TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205589

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3317 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL "PROYECTO DE DESARROLLO AGROGANADERO, SISTEMA SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL, ING. HERMINIO CHENA VALDEZ, CON REG. CTCA Nº I–579, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA GANADERA LA PALOMA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARÍA DEL ROCÍO ARAUJO VANN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS/MATRÍCULAS N° P01/2.075, P01/2.076, RP01/637 Y P01/2.074, PADRONES N° 13.325, 2.011, 2.013 Y 13.448, UBICADA EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 21 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la La Solicitud de Ajuste, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.859/2.019, de fecha 17 de mayo del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental, Ing. Herminio Chena Valdez, con registro CTCA Nº I-579**, correspondiente al **Proyecto "PROYECTO DE DESARROLLO AGROGANADERO, SISTEMA SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL"**, cuyo Proponente es la **Empresa GANADERA LA PALOMA S.A.,** y su representante legal es la **Señora María del Rocío Araujo Vann,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas / Matrículas N° P01/2.075, P01/2.076, RP01/637, Padrones N° 13.325, 2.011, 2.013, 13.448,** ubicada en el Distrito de Villa Hayes, Departamento Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría y Ajuste del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 48.444/2.019,** de fecha 11/10/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Declaración DGCCARN A.A. Nº 2.123/16 de fecha 28 de octubre de 2016.** ----------

Que, el responsable ha presentado toda la documentación relacionada al **Ajuste solicitado**, que de las **10.279,3 has.,** se vendieron **4.967 has 8.665 m² 3.136 cm²,** habiéndose adjuntado los planos de fraccionamiento para la venta, para visualizar la ubicación de los mismos, quedando un saldo de **5.311 has 4335 m²** a la que se suma **557 has 2.277 m²** que fueron adquiridas, por lo que en esta ocasión la Licencia debe de ser por las **6.030 has. 7.345 m² 7.227 cm²** que es la suma del resto más lo adquirido recientemente.----------

Que, finalmente quedan solo **6.030 has. 7.345 m² 7.227 cm²**, que el responsable declara que es sobre una superficie totalmente virgen, tanto el resto de **5.311 has 4335 m²** de la propiedad anterior, como las **557 has. 2.277 m² comprada**, siendo esta última nunca desarrollada. ----------

Que, la **Dirección de Asesoría Jurídica** dictamina que las modificaciones que se plantean conciernen a las funciones de la DGCCARN-DVIA, debiendo ser analizadas desde dicha Dirección, que no se observan aspectos legales vinculados a normativas ambientales o interpretaciones jurídicas en el planteamiento, siendo una cuestión meramente técnica. ----------

Que, la **Prov. N° 38.357/19 de la Dirección de Geomática, de fecha 02/09/19**, dictamina que el límite del proyecto no afecta la Biosfera del Chaco, no afecta Áreas Silvestres Protegidas, no afecta Comunidades Indígenas y el mapa de uso alternativo cuenta con los 100 m de bosque de protección.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple** con las medidas propuestas.----------

Que, el proponente y el consultor, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría Ambiental y Ajuste** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205590

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3317 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL "PROYECTO DE DESARROLLO AGROGANADERO, SISTEMA SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL, ING. HERMINIO CHENA VALDEZ, CON REG. CTCA Nº I–579, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA GANADERA LA PALOMA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARÍA DEL ROCÍO ARAUJO VANN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS/MATRÍCULAS N° P01/2.075, P01/2.076, RP01/637 Y P01/2.074, PADRONES N° 13.325, 2.011, 2.013 Y 13.448, UBICADA EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución N° 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **El Responsable deberá,** en caso de hacer uso de las tierras que se han anexado, presentar el proyecto correspondiente para gestionar su EIAp, correspondiente, considerando que no se ha desarrollado y que no cuenta con dicha autorización.----------

Art. 7° **El Responsable deberá** presentar en la próxima auditoría, documentación relacionada al manejo de la basura y su disposición final, que en caso de empresa tercerizada, debe estar registrada y autorizada por el MADES.----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205589 (doscientos cinco mil quinientos ochenta y nueve) y Hoja de Seguridad Nº 205590 (doscientos cinco mil quinientos noventa), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales